

**Minutario: CI-IPN-14/113**

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE 1117100044814.

RESULTANDO

PRIMERO.- El veinte de junio de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100044814**, consistente en:

"Esa dependencia informe cuántos contratos, de forma directa o por medio de licitación, ha celebrado con la empresa Muebles y Mudanzas S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MMU620829PI9, desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 20 de junio de 2014, detallando su información, señalando al menos, la fecha del contrato, el nombre de la persona quien suscribió el contrato en representación de la empresa antes citada, señale el servicio prestado, el monto pagado a esa empresa por su servicio, la forma de pago, así como expida copia certificada de los contratos que haya celebrado con esa empresa, incluyendo sus anexos en caso de existir."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios así como a la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios No. AG-UE-01-14/1204 y AG-UE-01-14/1205.

TERCERO.- Mediante el oficio número DNCyD-03-14/1551 N.P. 477, recibido con fecha dos de julio de dos mil catorce, la Oficina de la Abogada General de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número DAyCN-03-14/31 de fecha 30 de

junio de 2014, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad Enlace.”

Oficio DAYCN-03-14/31 N.P. 552 Atención 68/2014

“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado la revisión de los archivos y acervos documentales de esta Dirección de mi adscripción, se apreció que NO se cuenta con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, lo que hago de su conocimiento para los fines que estime convenientes.”

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en fecha nueve de julio de dos mil catorce, se procedió a notificarle al solicitante la prórroga de la respuesta a su solicitud, en virtud de encontrarse en proceso la elaboración de la misma.

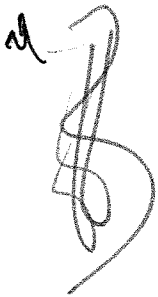
QUINTO.- Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/5001/2014, recibido con fecha ocho de agosto de dos mil catorce, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...Sobre el particular me permito informarle que después de haberse efectuado la revisión de los archivos y acervos documentales de ésta Dirección a mi cargo, no se encontró información y no se ha celebrado contrato alguno con la empresa “Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V.” durante el periodo señalado en la solicitud de referencia.”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.



SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO y CUARTO**, constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, y toda vez que las Unidades Administrativas manifestaron que no cuentan con dicha información, se **confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud número 1117100044814.**

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección y toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios así como a la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

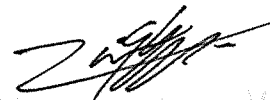
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **11 de agosto del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 1117100044814.